

EL LICENCIADO VICENTE QUIROZ PEÑALOZA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 48, fracción III, y 160 de la Ley Orgánica Municipal, a todos los habitantes del municipio de Otzolotepec, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Otzolotepec, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los preceptos 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2011

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2009- 2012

BANDO MUNICIPAL 2011

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO Y EL AYUNTAMIENTO	
▪ CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
▪ CAPÍTULO II. NATURALEZA JURÍDICA DEL MUNICIPIO	5
▪ CAPÍTULO III. FINES Y PRINCIPIOS GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL	6
▪ CAPÍTULO IV. DEL NOMBRE, TOPONIMIA DEL MUNICIPIO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO	7
TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL	
▪ CAPÍTULO I. DEL TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	7
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	
▪ CAPÍTULO I. DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	9
▪ CAPÍTULO II. DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO	10
TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES	
▪ CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	11
SECCION I. DEL AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO DE GOBIERNO	
SECCIÓN II. DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN	
SECCIÓN III. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	
▪ CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.	15
SECCIÓN I. DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES	
▪ CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN, COMITÉS Y ORGANISMOS AUXILIARES	17
SECCIÓN I. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
SECCIÓN II. COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	
SECCIÓN III. CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL	
SECCIÓN IV. COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA	
SECCIÓN V. ORGANISMOS AUXILIARES	

TÍTULO QUINTO	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
▪ CAPÍTULO I. DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN	23
▪ CAPITULO II. DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN	23
▪ CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	24
▪ CAPITULO IV. DE LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN	25
TÍTULO SEXTO	
DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD INTEGRAL MUNICIPAL	
▪ CAPÍTULO I. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	25
▪ CAPITULO II. DE LA VIALIDAD	27
▪ CAPITULO III. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	28
▪ CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS HUMANOS	29
SECCIÓN ÚNICA. DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	
▪ CAPITULO V. OFICIALÍA CONCILIADORA, MEDIADORA Y CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO	30
TÍTULO SÉPTIMO	
DEL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y DEL BIENESTAR SOCIAL	
▪ CAPÍTULO I. DEL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	31
▪ CAPÍTULO II. DE LA SALUD	32
▪ CAPÍTULO III. DE LA ASISTENCIA SOCIAL	32
▪ CAPITULO IV. DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN	33
TÍTULO OCTAVO	
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO	
▪ CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA	34
▪ CAPÍTULO II. COMITÉ PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CRECIMIENTO URBANO	37
▪ CAPÍTULO III. DEL CATASTRO MUNICIPAL	38
SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES	
SECCIÓN II. DE LAS INFRACCIONES	
SECCIÓN III. DE LAS SANCIONES	
▪ CAPÍTULO IV. DEL DESARROLLO METROPOLITANO	39
TÍTULO NOVENO	
DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	
▪ CAPÍTULO ÚNICO. DE LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	40
TÍTULO DÉCIMO	
DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES	
▪ CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	42
▪ CAPITULO II. DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y OTRAS REGULACIONES	43

COMERCIALES	
▪ CAPITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO	45
▪ CAPITULO IV. DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE	47
SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES	
SECCIÓN II. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS	
▪ CAPÍTULO V. DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	49
▪ CAPITULO VI. DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	50
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	
▪ CAPÍTULO I. DE LAS RESTRICCIONES	51
▪ CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES	53
▪ CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES	54
▪ CAPITULO IV. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	60
▪ CAPITULO V. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	60
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	
▪ TRANSITORIOS	61
• DIRECTORIO	

**BANDO MUNICIPAL 2011
OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO Y EL AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal, es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria dentro del territorio del Municipio de Otzolotepec. Tiene por objeto establecer las normas para orientar el régimen de gobierno; la organización política y el funcionamiento de la administración pública; y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Otzolotepec, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México, entre éste y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

ARTÍCULO 3.- En el municipio de impera el respeto a la legalidad, la igualdad y el respeto a los derechos humanos, las acciones del gobierno se ajustan en todo momento al carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen.

ARTÍCULO 4.- El municipio es gobernado por un Ayuntamiento provisto de la representación mediante la elección popular directa, el cual, constituido en cuerpo colegiado; es la autoridad máxima del municipio.

ARTÍCULO 5.- El Presidente Municipal encabeza la responsabilidad de dirección al interior del gobierno y la administración pública municipal y es la autoridad ejecutiva máxima del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II
NATURALEZA JURÍDICA DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Otzolotepec está investido de personalidad jurídica; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; administrará libremente su hacienda; tiene facultades para expedir, adicionar y reformar el presente Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su

jurisdicción; en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- Todo lo no previsto en el presente Bando Municipal, será regulado por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ésta emanen.

ARTÍCULO 8.- El Municipio, sin menoscabo de su autonomía, está obligado a la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la particular del Estado, de las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas producto de su facultad reglamentaria, en términos del principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de nuestra Carta Magna.

CAPÍTULO III

FINES Y PRINCIPIOS GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- Los fines del Ayuntamiento de Otzolotepec, son los siguientes:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes federales y locales.

II. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; los derechos de las niñas, niños y adolescentes; personas adultas mayores; personas con discapacidad; los indígenas, sus pueblos y comunidades; así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

III. Fomentar y privilegiar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de las políticas, programas y acciones del municipio.

IV. El Gobierno municipal tendrá como principios rectores de su actuación los valores siguientes:

- a) Honestidad
- b) Transparencia
- c) Pluralidad
- d) Legalidad
- e) Justicia
- f) Igualdad
- g) Eficiencia
- h) Eficacia

- i) Equidad de género.

CAPÍTULO IV DEL NOMBRE, TOPONIMIA DEL MUNICIPIO E IMAGEN INSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- El Municipio lleva el nombre de Otzolotepec, cuya toponimia proviene del náhuatl, formada por tres vocablos; Ocelotl "tigre", tepetl "cerro" y C "en"; por lo que significa "En el cerro del tigre". Forma parte de su identidad el glifo que a la fecha lo distingue, el cual esta formado por dos ideogramas; Tepetl, monte o cerro estilizado y sobre su cúspide la cabeza de una fiera tigre o jaguar mexicano con el hocico abierto y la fiera en señal de ataque, con pigmentos negros propios de este animal prehispánico.

ARTÍCULO 11.- La imagen institucional que distingue al actual Ayuntamiento, es un elemento estilizado de figuras y engranes que simbolizan la unión de la ciudadanía y el gobierno, y que dan como resultado el progreso del municipio; todo ello acompañado, en la parte inferior, por la leyenda "comprometidos contigo".

ARTÍCULO 12.- La Toponimia e imagen institucional serán utilizadas exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento. Deberá exhibirse en todas las oficinas públicas municipales y documentos oficiales. Está prohibido el uso de estos elementos para publicidad no oficial o de explotación comercial.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO, ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- El Territorio del Municipio de Otzolotepec, se integra por el 1.59 % equivalente al total de la superficie estatal, lo que equivale a 128.5 km² y está integrado geográficamente por 30 comunidades, que se integran en 14 delegaciones y 16 subdelegaciones.

ARTÍCULO 14.- El Municipio en su zona norte limita con los municipios de Temoaya, Jilotzingo e Isidro Fabela; al sur con los Municipios de Toluca y Lerma; al oriente con los Municipios de Jilotzingo y Xonacatlán, al poniente con los Municipios de Temoaya y Toluca.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento de Otzolotepec ha dividido su territorio municipal en las delegaciones y subdelegaciones que se indican a continuación:

DELEGACIONES.

1. VILLA CUAUHTÉMOC
2. LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA
3. SANTA MARÍA TETITLA
4. SAN MATEO MOZOQUILPAN
5. SAN AGUSTÍN MIMBRES
6. FÁBRICA MARÍA
7. SAN MATEO CAPULHUAC
8. SANTA ANA JILOTZINGO
9. LA CONCEPCIÓN DE HIDALGO
10. SANTA ANA MAYORAZGO
11. LA "Y"
12. VILLA SECA
13. SAN ISIDRO LAS TROJES
14. COLONIA SAN BLAS

SUBDELEGACIONES.

1. BARRIO EL ESPINO
2. BARRIO LA JOYA
3. BARRIO DOS CAMINOS
4. BARRIO SAN PEDRO
5. BARRIO LA PURÍSIMA
6. BARRIO PUENTE SAN PEDRO
7. BARRIO LA LOMA DE PUENTE SAN PEDRO
8. BARRIO EL ARENAL
9. BARRIO SAN JUAN
10. BARRIO EL CAPULÍN
11. BARRIO LA HUÁNICA
12. BARRIO LA ROSA
13. EJIDO DE MOZOQUILPAN
14. EJIDO DE CAPULHUAC
15. BARRIO EL OXCO
16. BARRIO LOMA DE MAGUEY

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

Para la creación de delegaciones y subdelegaciones, así como para la modificación de la categoría política de las localidades, se atenderá a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como a las normas y disposiciones que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento en uso de su facultad reglamentaria; buscándose en todo momento la preservación de la unidad cultural de las localidades.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17.- Son habitantes del municipio de Otzolotepec, las personas que residan en él, temporal o permanentemente.

ARTÍCULO 18.- Adquieren la denominación de originarios, los individuos nacidos dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 19.- Son vecinos del municipio de Otzolotepec, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en él. Se entiende por ésta, al hecho de contar con un domicilio en donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 20.- Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio de municipio.

ARTÍCULO 21.- Son derechos de los habitantes del municipio los siguientes:

- I. Gozar del respeto a su honor, su crédito y su prestigio;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales sobre la prestación de los servicios;
- IV. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma;
- V. Incorporarse a los esquemas de participación ciudadana en los temas del gobierno y la administración pública que les interesen;
- VI. Colaborar con la autoridad municipal en la preservación y restauración del medio ambiente; y
- VII. Todos aquellos que reconozca éste Bando y las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los originarios:

- I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los demás mexicanos, para el desempeño de los cargos públicos del municipio, siempre que cumplan los otros requisitos que las leyes y reglamentos exigen; y
- II. Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de políticas públicas y reglamentos de aplicación municipal.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los habitantes y transeúntes del municipio:

- I. Observar y cumplir éste Bando, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad comercial, industrial o de servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente, dentro del territorio municipal;
- IV. Proporcionar en todo momento los informes y datos que soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean legalmente citados;
- VI. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- VII. Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación;
- IX. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando el equipo o materiales de equipamiento urbano y de servicios;
- XI. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, evitar que molesten a las personas y dañen lugares públicos;
- XII. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, de acuerdo a lo que dispongan las leyes estatales y las normas municipales de la materia;
- XIII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines y las áreas de servicio público municipal, así como respetar los derechos de los demás habitantes; y
- XIV. Las demás que se señalen en las leyes y normas de carácter federal, estatal y municipal.

**CAPÍTULO II
DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO.**

ARTÍCULO 24.- Son ciudadanos del municipio los habitantes que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y cumplan los requisitos siguientes:

- I. Sean mexicanos por nacimiento o naturalización;
- II. Hayan cumplido dieciocho años de edad;
- III. Tengan modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 25.- Son derechos de los ciudadanos del municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio;
- II. Elegir y ser electos en los consejos de participación ciudadana y demás órganos auxiliares del ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del municipio; y
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos de acuerdo con sus intereses.

No podrán ejercer sus derechos, quienes se encuentren ubicados dentro de los supuestos contenidos en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO 26.- Son obligaciones de los ciudadanos del municipio, además de las señaladas en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las siguientes:

- I. Cumplir con las obligaciones que les impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el Código Electoral del Estado de México;
- II. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos; y
- III. Votar en las elecciones de las autoridades auxiliares y los consejos de participación ciudadana de la localidad en la que residan y cumplir las funciones para las que fueren electos.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECCION I DEL AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTICULO 27.- Los fines y principios del municipio habrán de ser cumplidos por su órgano de gobierno y por las dependencias administrativas; sus funciones, facultades y atribuciones

se cumplirán conforme a las leyes, a lo contenido en el presente bando, así como a lo establecido en los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 28.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden, las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias, para el régimen de gobierno y de administración del municipio; y
- II. Las de inspección, concerniente al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

ARTÍCULO 29.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; las leyes que de una u otra emanen; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el presente Bando Municipal y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas debidamente aprobadas.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento de Otzolotepec está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, seis Regidores de mayoría y cuatro de representación proporcional; teniendo a su cargo las atribuciones y funciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales les señalen.

ARTÍCULO 31.- Los acuerdos que emanen del Ayuntamiento deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal, quien es la máxima autoridad ejecutiva del mismo y habrá de informar su debido cumplimiento ante éste órgano.

ARTÍCULO 32.- Las funciones administrativas y ejecutivas de la administración pública municipal estarán a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado por las dependencias que al efecto se encuentren reconocidas.

ARTÍCULO 33.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas y se celebrarán cuando menos una vez cada ocho días de forma ordinaria; o cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria; y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. La celebración de las sesiones se hará del conocimiento de los integrantes del ayuntamiento, por lo menos un día antes de que éstas se realicen.

Las sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento, tendrán verificativo cada vez que sea necesario; se enfocarán a la solución de problemas urgentes y no contarán con asuntos generales.

ARTÍCULO 35.- Las sesiones de cabildo del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto declarado "Salón de Cabildos", ubicado en el edificio del palacio municipal, excepto cuando previamente se acuerde la celebración en sede distinta de la original.

ARTÍCULO 36.- Son autoridades Municipales en Otzolotepec las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Procurador;
- IV. Los Regidores; y
- V. El Mando de la Policía Municipal; figura que recae en el Presidente Municipal, o bien en el Gobernador del Estado o el Presidente de la República cuando éstos se encuentran presentes en el territorio municipal.

SECCIÓN II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 37.- Para atender los asuntos competencia del Ayuntamiento, el ejecutivo municipal se auxiliará de las dependencias administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 38.- La administración municipal se regirá por el principio del control jerárquico y actuará de manera ordenada para la pronta y eficaz satisfacción del bienestar social. Los órganos y/o dependencias municipales deberán conducir sus actividades en forma programada, siguiendo los objetivos, estrategias y líneas de acción marcados por el Plan de Desarrollo Municipal y de acuerdo a las actividades establecidas en el Bando Municipal y en el Manual General de Organización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- La administración pública municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines y siguiendo el principio de eficiencia administrativa.

ARTÍCULO 40.- La administración pública descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria;
- III. Los fideicomisos en los cuales el municipio sea el fideicomitente.

ARTÍCULO 41.- Son servidores públicos con facultades de decisión, en el marco de sus atribuciones, los titulares de las siguientes dependencias:

- I.- SECTOR CENTRAL.
 - a) Secretaría del Ayuntamiento.
 - b) Tesorería Municipal.

- c) Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.
- d) Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
- e) Dirección de Gobernación.
- f) Dirección de Servicios Públicos.
- g) Contraloría Municipal.
- h) Dirección de Administración.
- i) Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario.
- j) Secretaría Técnica de la Presidencia.
- k) Oficialías Conciliadoras, Mediadoras y Calificadoras.

II.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.

III.- ORGANISMOS AUTÓNOMOS

- a) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTICULO 42.- Los titulares de las áreas administrativas del ayuntamiento, no podrán ejercer otro cargo dentro de la administración Pública Federal y/o Estatal, salvo aquellas actividades derivadas de su función y las relacionadas con la docencia y la práctica académica, en cuanto sean compatibles con sus actividades.

ARTICULO 43.- Las dependencias del sector central y auxiliar del ayuntamiento, están obligadas a coordinarse e intercambiar información necesaria para el oportuno desempeño de las actividades encomendadas.

ARTÍCULO 44.- El ejecutivo municipal, ordenará la realización, observancia y aplicación del reglamento interior de trabajo y emitirá los acuerdos, circulares y demás disposiciones que orienten y regulen el mejor funcionamiento de los órganos de la administración pública.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento otorgará reconocimientos y estímulos a los servidores públicos municipales que se hagan acreedores a los mismos, ya sea por tiempo de permanencia en el servicio o por su buen desempeño.

ARTICULO 46.- El Ayuntamiento de Otzolotepec, podrá celebrar convenios y acuerdos administrativos con otros Ayuntamientos y con el propio Gobierno del Estado de México, para cumplir con los servicios públicos y estabilidad municipal.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento publicará cuando menos, cada tres meses la Gaceta Municipal para informar a sus habitantes sobre las normas, acuerdos, procedimientos y/o acciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, o bien cuando éstos de manera explícita lo determinen.

SECCIÓN III DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento tiene la obligación de realizar al inicio de su gestión, el Plan de Desarrollo Municipal y los planes anuales que correspondan a su administración, lo anterior, estará sujeto a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y por la Ley de Planeación del Estado de México y su reglamento.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento deberá motivar e incorporar mecanismos de participación ciudadana en la formulación, diseño y elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, a través de foros de consulta popular o mediante aportaciones de ideas a título personal o colectivo.

ARTÍCULO 50.- El Plan de Desarrollo Municipal, será el documento rector de las acciones del gobierno y la administración pública municipal; contendrá al menos un diagnóstico general del municipio, así como una prospectiva de la que surjan los objetivos, estrategias y líneas de acción con los que el gobierno municipal pretenda cumplir con sus fines.

ARTÍCULO 51.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

ARTÍCULO 52.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá las aspiraciones legítimas de desarrollo de la ciudadanía e incluirá mecanismos eficaces que garanticen adecuados procesos de instrumentación y evaluación.

ARTÍCULO 53.- El control y seguimiento del cumplimiento de los ejes rectores y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, estará a cargo de la unidad administrativa que a tal efecto designe el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 54.- El Plan de Desarrollo Municipal será instrumentado, evaluado, reformado o adicionado cuando se estime necesario, previo análisis y aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 55.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos; conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 56.- Por ningún motivo, al ser designadas las autoridades auxiliares, podrán ser elegidas para el periodo inmediato posterior, cualquier acto realizado en contravención a lo anterior, quedará sin efectos.

ARTÍCULO 57.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento en el municipio de Otzolotepec, las siguientes:

- I. Los Delegados y Subdelegados;
- II. Los demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 58.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren, se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECCIÓN I DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS

ARTÍCULO 60.- Son atribuciones encomendadas a los delegados y subdelegados municipales las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento; reportando a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias y certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados así como al Ayuntamiento, sobre sus actividades encomendadas, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Las demás que les sean asignadas, en términos de ley, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;

- III. Mantener detenidas a las personas;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en este Bando, los reglamentos municipales y en cualquier otra ley.

ARTÍCULO 62.- La elección de Delegados y Subdelegados municipales se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, el cual estará apegado a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 63.- Se reconocen como mecanismos para la elección de las autoridades auxiliares en el municipio a los siguientes:

- A). Voto directo y secreto, con el uso de boletas autorizadas y depositadas en urnas transparentes.
- B). Derogado

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN, COMITÉS Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 64.- Las comisiones del Ayuntamiento serán los órganos responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

ARTÍCULO 65.- Previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

ARTÍCULO 66.- Las comisiones serán determinadas por el ayuntamiento en sesión de cabildo y de acuerdo a las necesidades del municipio; éstas podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el Presidente Municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del Presidente Municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico procurador;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados y tianguis;

- f). De alumbrado público y electrificación;
- g). De desarrollo urbano y obras públicas;
- h). De desarrollo agropecuario y forestal;
- i). De parques, jardines y panteones;
- j). De educación y cultura;
- l). De ecología;
- m). De empleo;
- n). De salud pública;
- ñ). De población;
- o). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- p). De desarrollo social y económico;
- q). De atención a la juventud;
- r). De derechos humanos;
- s). De recreación y deporte;
- t). De recolección y disposición final de residuos sólidos;
- u). De vialidad y transporte;
- v). Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. Serán comisiones transitorias:

Aquellas que se designen para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales de diferente índole; quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento; serán coordinadas por el responsable de la unidad administrativa competente y su vigencia se dará mientras existan las situaciones o condiciones que les dieron origen.

ARTÍCULO 67.- Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

**SECCIÓN I
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de su competencia, tendrá la obligación de garantizar la elección de Consejos de Participación Ciudadana que representen a las localidades del municipio.

ARTÍCULO 69.- Los Consejos de Participación Ciudadana constituyen instancias de participación, coordinación y vinculación entre el gobierno municipal y la ciudadanía. El ayuntamiento se auxiliará de ellos para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales de diversas materias.

ARTÍCULO 70.- La elección de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que para tal efecto expida el Ayuntamiento y estará apegado a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 71.- En cuanto a la integración, atribuciones y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana o de alguno de sus miembros; se atenderá a las disposiciones generales previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como a las normas que en lo específico expida el Ayuntamiento en el presente Bando Municipal, y en los demás ordenamientos creados en uso de su facultad reglamentaria.

ARTÍCULO 72.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana que hayan participado en la gestión que termina, no podrán ser electos para ningún cargo del Consejo de Participación Ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 73.- Los miembros de los consejos podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

SECCIÓN II COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 74.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 75.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;

- VII. Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;
- VIII. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el Ayuntamiento;
- IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;
- X. Proponer al cabildo su reglamento interior.

ARTÍCULO 76.- El presidente municipal, al inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 77.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el Ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

SECCIÓN III

CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento generará estrategias tendientes a promover el equilibrado desarrollo de los factores de producción en el ámbito rural, enfocando sus acciones hacia la generación de mejores condiciones de vida y bienestar para este sector de la vida social.

ARTÍCULO 79.- Con la finalidad de alcanzar sus objetivos en materia de desarrollo rural, el Ayuntamiento impulsará la creación de instancias de coordinación institucional y de vinculación ciudadana encaminados a tales fines. En la creación de estas instancias, se incluirán mecanismos que aseguren la adecuada participación ciudadana, así como de los sectores social y productivo relacionados con el campo.

ARTÍCULO 80.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, es la instancia de coordinación institucional y de participación ciudadana, encargada de las actividades de planeación; organización para la producción agropecuaria; capacitación para la industrialización y comercialización de los bienes y servicios; así como evaluación de las políticas públicas de atención al campo.

ARTÍCULO 81.- El Consejo sesionará de forma colegiada y sus acuerdos se encaminarán al logro de sus fines; generando propuestas para la implantación de programas, políticas y acciones que incidan en la elevación de las condiciones económicas, sociales y ambientales de la población rural en el municipio.

ARTÍCULO 82.- La integración y atribuciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, atenderán a lo dispuesto por las leyes federales y estatales, así como a los ordenamientos de carácter municipal en ésta materia.

SECCIÓN IV COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 83.- Los Ayuntamientos promoverán la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

ARTÍCULO 84.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del Comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

ARTÍCULO 85.- Para cada obra estatal o municipal se constituirá un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

ARTÍCULO 86.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia tendrán además, las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observen durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciban de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

ARTÍCULO 87.- Los ciudadanos integrantes del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia deberán apoyarse en las contralorías municipales y estatales y coadyuvar con el órgano de control interno municipal en el desempeño de las funciones a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad.

ARTÍCULO 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 89.- Las dependencias y entidades señaladas en el artículo anterior harán la entrega-recepción de las obras ante los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia y de los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

ARTÍCULO 90.- Los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Contraloría Municipal.

SECCIÓN V ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 91.- En el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento creará instancias y organismos que le auxilien en la atención de algunos temas de gobierno y administración pública que requieran de una atención prioritaria. Dichos organismos auxiliares serán al mismo tiempo mecanismos de coordinación interinstitucional que le permitan generar acciones que propicien una pronta respuesta en asuntos de especial interés.

ARTÍCULO 92.- Derogado

ARTÍCULO 93.- Derogado

ARTÍCULO 94.- Derogado

ARTÍCULO 95.- Derogado

ARTÍCULO 96.- Derogado

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 97.- Por servicio público se entiende a las actividades que realiza el ayuntamiento de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad; así como al complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a tales fines.

ARTÍCULO 98.- Los servicios públicos que tendrá a su cargo el Ayuntamiento, y que se enuncian de manera no limitativa; para su prestación, organización, funcionamiento, administración y conservación son:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia y disposición de desechos sólidos.
- IV. Mercados y tianguis.
- V. Panteones.
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VII. Seguridad pública y tránsito.
- VIII. Protección civil.
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia.
- XI. Promoción del empleo.
- XII. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica de los poblados, mantenimiento de la red vial pavimentada y terracerías, así como la conservación y construcción de obras de interés social.
- XIII. Todos aquéllos que determine el Ayuntamiento conforme a las leyes.

CAPÍTULO II DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 100.- Los servicios públicos municipales, en todo caso, deberán prestarse en forma eficiente, continua, regular y general.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y una adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 102.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento es el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerda, de esa manera, con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Por colaboración, cuando se presta por parte del Ayuntamiento, con la participación de los particulares, siendo responsable de su organización y dirección el propio Ayuntamiento; y
- IV. Por concesión, cuando el Ayuntamiento concede a los particulares el derecho para prestarlos conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes, así como de acuerdo a lo dispuesto por los reglamentos que deriven del presente Bando y demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 103.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento y una vez que se reúnan los requisitos que al efecto establezcan las leyes respectivas.

El Ayuntamiento estará facultado para impulsar el cambio en la modalidad y características del servicio público concesionado, cuando el interés así lo demande.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público concesionado o no, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen; excepto aquellos señalados expresamente por las disposiciones legales federales y estatales.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 105.- Toda persona podrá gozar de la prestación de los servicios públicos municipales, por el solo hecho de ser habitante del municipio.

ARTÍCULO 106.- Los usuarios de los servicios públicos municipales, deberán pagar los derechos correspondientes a la contraprestación recibida en forma correcta y puntual, por la prestación de aquellos que por su uso devenguen algún costo.

ARTÍCULO 107.- Los usuarios están obligados a cumplir los requisitos y las disposiciones reglamentarias establecidas para la correcta prestación de los mismos, en cuyo caso, cualquier omisión se reflejará negativamente en los principios de calidad, eficiencia,

prontitud, puntualidad y demás características pactadas para un adecuado disfrute de cualquier servicio público.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

ARTÍCULO 108.- Los servicios públicos enumerados en el artículo 98, serán prestados por el Ayuntamiento garantizando su uniformidad y cobertura a todas las localidades del municipio y observando en todo momento la disposición de recursos presupuestales, bajo los criterios de racionalidad y análisis costo-beneficio.

ARTÍCULO 109.- Las condiciones y procedimientos específicos para la prestación de los servicios públicos municipales, atenderán a lo dispuesto por el reglamento de la materia que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD INTEGRAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 110.- Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva, atenderán a lo establecido por las leyes federales, estatales y las demás disposiciones vinculadas con la materia; así como a lo dispuesto en las normas que, en uso de sus facultades reglamentarias, expida el propio Ayuntamiento. El Presidente Municipal ejercerá el mando sobre los cuerpos de seguridad pública preventiva municipal.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, procurará la seguridad y bienestar de los ciudadanos del municipio, manteniendo el orden público y salvaguardando la integridad, los derechos y los bienes de las personas; observando en todo momento un estricto apego a los derechos humanos.

ARTÍCULO 111.- Corresponde a la autoridad municipal, en términos de seguridad pública preventiva municipal; la aplicación del presente ordenamiento, sus disposiciones reglamentarias, convenios, acuerdos y demás normas en esta materia.

ARTÍCULO 112.- Los fines, funciones y obligaciones, que tiene encomendadas el Ayuntamiento en materia de seguridad pública y tránsito son las siguientes:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas. Cuando se encuentre una persona cometiendo un delito en flagrancia, se podrá actuar con el auxilio de la

- ciudadanía, poniendo inmediatamente al inculpado a disposición del ministerio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
 - III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas. Cuando alguna persona cometa una falta o infracción administrativa, comprendidas en el presente Bando; deberá ser asegurada y puesta a disposición de la autoridad administrativa municipal competente para la inmediata calificación y sanción;
 - IV. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, está obligada a ejecutar las órdenes de presentación que solicite la autoridad administrativa municipal competente para la inmediata calificación y sanción de su infracción o falta administrativa;
 - V. Organizar a la policía municipal y dotarla de los recursos necesarios, para que realicen sus funciones sustantivas y de apoyo a la consecución del orden y la tranquilidad social;
 - VI. Establecer mecanismos de selección y capacitación de los miembros que integran la Policía Municipal; y
 - VII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 113.- Los integrantes del cuerpo de seguridad pública preventiva municipal, durante el ejercicio de sus funciones, tendrán al menos, los siguientes deberes y obligaciones:

- I. Conducirse en todo momento con estricto apego al orden jurídico vigente;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas de un delito;
- III. Brindar permanentemente protección a las personas, a sus derechos y a sus bienes;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por ningún motivo;
- V. Desempeñar su misión honestamente, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones diversas a las que legalmente tienen derecho;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas, evitando actos de tortura, maltrato o cualquier otra conducta que lesione los derechos humanos; aun si se tratara de la detención de una persona;
- VII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, así como ponerlas de inmediato a disposición de las autoridades competentes;
- VIII. Participar constantemente en los procesos de selección y capacitación que para tal efecto sean convocados;
- IX. Las demás que señalen las leyes en la materia; el presente ordenamiento, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 114.- El ayuntamiento, derivado de la coordinación con las instancias federales y estatales, podrá impulsar y proponer la creación de acuerdos, programas y convenios en esta materia; con la finalidad de coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 115.- En el municipio se creará el Consejo Consultivo Coordinador de Seguridad Pública Municipal; como órgano encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública, en su ámbito de gobierno; tendrá carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo a los mecanismos que para tal efecto determine el propio ayuntamiento de acuerdo con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 116.- El Consejo Consultivo Coordinador de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental; combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, mediante el desarrollo de propuestas de políticas, programas y acciones para tal efecto.

ARTÍCULO 117.- La integración del consejo, así como las funciones del mismo o de alguno de sus miembros, se determinará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA VIALIDAD

ARTÍCULO 118.- El ayuntamiento generará y ejecutará estrategias y acciones a fin de garantizar la vigilancia, el orden y el adecuado uso de las carreteras, caminos, calles y vialidades primarias y secundarias ubicadas dentro del territorio de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 119.- Corresponden a la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, las atribuciones en materia de vialidad, que a continuación se enlistan:

- I. Realizar los estudios técnicos que se precisen para satisfacer las necesidades orientadas al reordenamiento en las vialidades del municipio;
- II. Conocer y dar visto bueno a la realización de actividades de los particulares en las vías públicas de jurisdicción municipal; así como para la ocupación temporal de las mismas para fines sociales, comerciales, publicitarios y de estacionamiento;
- III. Coordinar acciones de educación vial en los centros educativos, en las localidades y entre los miembros de la sociedad civil, a fin de promover una cultura vial entre la población;
- IV. Proponer y ejecutar cambios de sentido de la circulación en vías públicas de jurisdicción municipal, previo estudio que justifique su aplicación;

- V. Conocer y dar visto bueno para el uso de suelo de bases, lanzaderas, terminales de bicitaxis, taxis, camiones, servicios de paquetería; previa valoración del impacto vial, social y económico del municipio;
- VI. Aplicar sanciones en los asuntos de su jurisdicción y competencia, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables; y
- VII. Las demás que se señalan en las disposiciones jurídicas estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 120.- Para el adecuado desarrollo de los programas, políticas y acciones en materia de vialidad; se creará en el ámbito de gobierno municipal, una unidad administrativa especializada en esta materia, cuya dependencia obedecerá a la organización de la administración pública municipal que para tal efecto determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 121.- Los usuarios de la vía pública municipal, así como comerciantes formales o informales, que no cuenten con el permiso correspondiente, deberán abstenerse de realizar cualquier acto que obstaculice o modifique el tránsito de peatones y vehículos, en caso contrario se aplicarán las sanciones correspondientes en términos de las disposiciones estatales y municipales creadas para tal efecto.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento en materia de protección civil y bomberos prevendrá las consecuencias de riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así mismo, dictará las medidas necesarias para restablecer la normalidad en la vida comunitaria. Para tal efecto, coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones que sean necesarias; en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 123.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es un conjunto de elementos institucionales encaminado a salvaguardar la integridad de las personas, sus derechos y sus bienes, ante elementos o contingencias de carácter físico y/o natural que les pongan en riesgo de manera temporal o permanente. El sistema está integrado por el Presidente Municipal, como autoridad máxima; el Consejo Municipal de Protección Civil; la unidad administrativa de protección civil; los grupos voluntarios y los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 124.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de coordinación de acciones de los sectores público, social y privado, así como de incorporación de mecanismos de participación ciudadana en materia de protección civil. Para el debido cumplimiento de su objetivo, el consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar un diagnóstico de siniestralidad en el territorio del Municipio;
- II. Estudiar las formas para prevenir los siniestros y desastres, y reducir sus efectos en cada una de las localidades del municipio;
- III. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad, en coordinación con las autoridades de la materia;
- IV. Impulsar la conformación y coordinación de los grupos voluntarios de protección civil, conforme a la normatividad vigente;
- V. Proponer políticas, estrategias y acciones para la prevención de desastres ante riesgos y siniestros en las localidades;
- VI. Desarrollar e impulsar programas, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, y de acuerdo con la normatividad que a este respecto se expida y;
- VII. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan;
- VIII. Las demás que señalen los ordenamientos estatales y las disposiciones municipales correspondientes.

ARTÍCULO 125.- La integración del consejo, así como las funciones específicas del mismo o de alguno de sus miembros, se determinará de conformidad con lo señalado por las disposiciones estatales de la materia.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento conformará y mantendrá en operación, la Coordinación Municipal de Protección Civil; que será la unidad administrativa encargada de la ejecución de los programas, políticas, estrategias y acciones que en lo general impulse el gobierno municipal; y en lo particular, se propongan por las demás instancias que integran el Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN ÚNICA DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 127.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

El proceso de designación, las atribuciones y los requisitos que debe cumplir para desempeñar su encargo el Defensor Municipal de Derechos Humanos, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México

ARTÍCULO 128.- Derogado

ARTÍCULO 129.- Derogado

ARTÍCULO 130.- Derogado

ARTÍCULO 131.- Derogado

ARTÍCULO 132.- Derogado

ARTÍCULO 133.- Derogado

CAPÍTULO V
OFICIALÍA CONCILIADORA, MEDIADORA Y
CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento atenderá la resolución de conflictos entre sus habitantes así como la calificación de las conductas que infrinjan la reglamentación municipal; mediante la figura de la Oficialía Conciliadora, Mediadora y Calificadora, siempre y cuando dichos conflictos y conductas no sean constitutivos de delitos. En el municipio se cuenta con dos oficialías de este tipo cuya residencia se encuentra en la cabecera municipal.

ARTÍCULO 135.- Los Oficiales Conciliadores, Mediadores y Calificadores; conocerán, calificarán e impondrán las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, los reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal; en todo momento las oficialías se registrarán con base en lo dispuesto por el presente Bando y su reglamento interno.

ARTÍCULO 136.- Los oficiales Conciliadores, Mediadores y Calificadores; implementarán y substanciarán procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, cuando sea requerido por la ciudadanía; materializándose esta actividad en acuerdos o convenios firmados por las partes de conformidad con lo que determine su reglamento respectivo.

ARTÍCULO 137.- Los oficiales tienen la atribución de elaborar a petición de parte interesada, actas informativas, asentando las manifestaciones que en forma unilateral realice el o los comparecientes, bajo protesta de decir verdad y que sean de su competencia.

Las actas informativas son exclusivamente constancias de hechos de los comparecientes. Para el asentamiento y expedición de actas informativas, los interesados deben presentar una identificación vigente o en su defecto dos testigos.

ARTÍCULO 138.- Los requisitos que se deben cumplir para ocupar el cargo de Oficial Conciliador, Mediador y Calificador, serán los señalados por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 139.- Corresponden a los oficiales Conciliadores, Mediadores y Calificadores, las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las dispuestas por los ordenamientos reglamentarios municipales.

Para el debido cumplimiento de las atribuciones de los oficiales; el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías mediante la expedición del reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I DEL FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

ARTÍCULO 140.- En el fortalecimiento del desarrollo social y económico municipal, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones.

- I. Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de desarrollo social y económico municipal;
- II. Fortalecer el desarrollo social mediante el impulso a la creación de programas e infraestructura, que favorezcan una mayor productividad en el sector agropecuario;
- III. Fomentar la creación y captación de oportunidades de empleo para sus habitantes, impulsando el desarrollo comercial, industrial y de servicios, preferentemente en territorio del municipio;
- IV. Generar estrategias, políticas, programas y acciones tendientes al fortalecimiento de sectores o grupos sociales con potenciales reales de desarrollo, tales como; mujeres, jóvenes y campesinos;
- V. Desarrollar líneas de acción para mejorar las condiciones de vida de los grupos socialmente rezagados, sobre todo en temas de vulnerabilidad como salud, educación, vivienda y alimentación;
- VI. Revertir las condiciones y tendencias de rezago social, marginación y pobreza de grupos sociales localizados territorialmente en el municipio; vinculando las acciones respectivas con las instancias de carácter estatal y federal de esta materia;
- VII. Promover el turismo, las ferias industriales, comerciales, agropecuarias, artesanales, culturales y de empleo;

- VIII. Crear e impulsar el funcionamiento de los Consejos e instancias de participación ciudadana relacionadas con temas del desarrollo social, económico y productivo del municipio, de conformidad con las normas federales, estatales y municipales respectivas; y
- IX. Generar condiciones de apoyo para la apertura de giros comerciales, que impulsen el desarrollo industrial y generen empleo en el municipio.

CAPÍTULO II DE LA SALUD

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento generará políticas y acciones, tendientes a colaborar en el logro del óptimo estado de equilibrio físico y mental de los habitantes del municipio, teniendo como objetivos centrales en materia de salud:

- I. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, en la prestación y mejoramiento de los servicios de salud;
- II. Participar de conformidad con sus posibilidades presupuestales, en la dotación de infraestructura básica para la atención de los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;
- III. Generar acciones tendientes al bienestar social de la población; mediante la prestación, en el ámbito de su competencia; de servicios de salud, principalmente a madres solteras, menores y adultos mayores en estado de abandono y personas con discapacidad;
- IV. Coadyuvar en la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud, y con el uso de los servicios que se presten para su protección;
- V. Promover un sistema de fomento sanitario que contribuya al desarrollo de actividades y servicios que inhiban la adopción de prácticas consideradas como nocivas para la salud; e
- VI. Impulsar programas que difundan y concienticen la importancia de la sana alimentación en la determinación de las condiciones de salud.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 142.- Es parte fundamental de la acción del Ayuntamiento, propiciar acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las familias del municipio, así como impulsar programas específicos de apoyo para generar mejores posibilidades de desarrollo a

los grupos sociales ubicados en situación social de desventaja, tales como, adultos mayores, niños, personas con discapacidad, adolescentes y madres solteras.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento, en materia de asistencia social, tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración y el fortalecimiento de la familia como núcleo de la organización social;
- II. Procurar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables;
- III. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, para la ejecución de programas y planes de asistencia social para los habitantes del municipio;
- IV. Satisfacer las necesidades de asistencia social, a través de la participación comunitaria e individual, así como de las instituciones creadas por los particulares con la finalidad de cooperar en la satisfacción de dichas necesidades;
- V. Impulsar la integración social y la prevención de la drogadicción y el alcoholismo;
- VI. Procurar y vigilar las condiciones relativas a la integración de los grupos desprotegidos; incluyendo las que se refieren a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados; así como mediante la puesta en marcha de cursos de capacitación e inserción al campo productivo municipal;
- VII. Promover la rehabilitación y la mejora en las condiciones de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento ejecutará acciones y velará por la prestación de los servicios públicos asistenciales a grupos vulnerables, promoviendo en todo momento factores para mejorar el desarrollo integral de la familia.

ARTÍCULO 145.- Los programas para el desarrollo integral de la familia y para la asistencia social en el municipio estarán bajo la responsabilidad del organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado; Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF.

ARTÍCULO 146.- Las acciones del ayuntamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, atenderán a lo dispuesto por los ordenamientos legales y administrativos de carácter municipal, así como por los órganos de dirección propios del sistema, procurando en todo momento la coordinación de acciones con las instancias estatales de la materia.

CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 147.- El Ayuntamiento fomentará, entre sus habitantes, las actividades culturales, deportivas y de recreación. Los vecinos del Municipio cuidarán y conservarán los parques recreativos y deportivos, debiendo observar, en su uso, las disposiciones que se establezcan en los reglamentos respectivos y demás disposiciones municipales.

ARTICULO 148.- El Ayuntamiento promoverá dentro del territorio municipal y en la esfera de su competencia, la educación, cultura, deporte y recreación; a través de los siguientes factores:

- I. Impulsar la educación preescolar, básica, media y superior, así como la alfabetización y la educación para los adultos;
- II. Celebrar con los gobiernos federal y estatal, así como con instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas educativos y culturales, en beneficio de los habitantes del municipio;
- III. Generar acciones encaminadas al fortalecimiento de la infraestructura y de los recursos materiales educativos en los planteles ubicados en el municipio;
- IV. Establecer los canales de gestión necesarios, con la finalidad de captar los apoyos y beneficios de los programas educativos de las instancias estatales y federales, para el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales de las escuelas del municipio;
- V. Fortalecer las capacidades de los estudiantes mediante programas de becas que estimulen el aprovechamiento escolar, incluyendo a personas con discapacidad;
- VI. Promover el rescate y la difusión de los valores culturales y artísticos del municipio;
- VII. Promover el incremento del acervo bibliográfico y hemerográfico en las bibliotecas públicas del municipio;
- VIII. Fomentar la educación con un carácter cívico, cultural, deportivo y recreativo en el territorio municipal;
- IX. Realizar eventos culturales, deportivos y recreativos, mediante la actividad de la casa de cultura y de la unidad administrativa encargada del fomento a la práctica del deporte; y
- X. Generar mecanismos de formación y enseñanza deportiva, así como de detección de talentos deportivos representativos del municipio.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 149.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; participar en la creación, administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia

sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas e impulsar la construcción de obras públicas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de la población.

ARTÍCULO 150.- Corresponde al Ayuntamiento la facultad de otorgar autorizaciones para construcción; uso de suelo; alineamiento y nomenclatura; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones; excavaciones; introducción de líneas eléctricas y telefónicas y para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de cualquier tipo de obras.

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento de Otzolotepec está facultado para formular, aprobar, administrar, zonificar y planear el desarrollo urbano, en los términos de las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional, así como elaborar y ejecutar los de desarrollo urbano municipal;
- II. Formular, aprobar, revisar y modificar el Plan de Desarrollo Urbano, así como elaborar, evaluar y modificar el Plan del Centro de Estratégico de Población de Otzolotepec y sus planes parciales, en congruencia con los planes estatal y federal correspondientes;
- III. Proponer al ejecutivo estatal lo relativo a la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio;
- IV. Vigilar y supervisar que toda construcción; con fines habitacionales, comerciales y de servicios; cumplan con la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables; sobre todo en lo referente a los usos de suelo, densidad, intensidad y altura de las construcciones y alineamientos;
- V. Otorgar licencias municipales de construcción; en los términos del libro V del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos humanos y el Desarrollo Urbano de los Centros de población; del Código Administrativo del Estado de México y su correspondiente reglamento; en cuanto a los asentamientos humanos irregulares se podrán urbanizar cuando sean regularizados por las autoridades federales y estatales competentes;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos para el otorgamiento de licencias de uso de suelo y de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano e imponer las medidas de seguridad necesarias y aplicar las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables;

- VII. Evitar la construcción de nuevas áreas habitacionales, en zonas que no estén destinadas al uso habitacional;
- VIII. Impulsar, mediante la participación social, la construcción y mejoramiento de obras públicas de infraestructura y equipamiento urbano;
- IX. Intervenir, de acuerdo a las disposiciones legales, en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, dentro de los límites de su competencia;
- X. Hacer compatibles y coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;
- XI. Participar, con el gobierno estatal, en la elaboración, evaluación y modificación, de los planes de vialidad, comunicaciones, transportes y servicios públicos municipales, con la finalidad de hacerlos compatibles con las políticas de desarrollo urbano municipal;
- XII. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano; así como publicarlo junto con las declaraciones correspondientes;
- XIII. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- XIV. Vigilar el derecho de vía de carreteras y zonas federales; así como delimitar los derechos de vía de los accesos, caminos y carreteras dentro del territorio municipal, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XV. Aplicar y hacer cumplir las normas sobre imagen urbana del Centro Histórico del Municipio y demás sitios y edificaciones que representen para el Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura; así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico o valioso, conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitiendo un dictamen de imagen urbana, y asesorando a los particulares interesados en conservar inmuebles con valor histórico de su propiedad;
- XVI. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación y donación de obras y equipo al Ayuntamiento.
- XVII. Promover ante las autoridades correspondientes la regularización de los predios irregulares;
- XVIII. Las demás que le otorgue el Libro Quinto del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población; del Código Administrativo del Estado de México y su correspondiente reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 153.- No se autorizará licencia o permiso de construcción en áreas de uso común y de dominio colectivo dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 154.- La urbanización, dentro del territorio Municipal, se sujetará a lo dispuesto en las leyes estatales de asentamientos humanos, de turismo y de monumentos históricos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 155.- En materia de obra pública, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realice el gobierno municipal se normará con base en la legislación federal, estatal y municipal, así como en la normatividad de los diferentes programas de esta materia;
- II. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la federación, se establecerá en el convenio la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución;
- III. La programación de obra pública se hará conforme al orden establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;
- IV. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo a lo establecido en el título sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V. Las obras aprobadas por cooperación, de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado su parte proporcional de la aportación o cooperación establecida y según el presupuesto aprobado;
- VI. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal;
- VII. Prevenir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daño a los sitios o edificaciones históricas o con valor artístico.

CAPÍTULO II

COMITÉ PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CRECIMIENTO URBANO

ARTÍCULO 156.- El Comité para la Regulación y Control del Crecimiento Urbano, es la instancia de coordinación interinstitucional y de participación ciudadana, encaminada a diseñar, proponer, vigilar el cumplimiento y evaluar las políticas, programas y desempeño de las atribuciones de la autoridad municipal en materia de regulación y control del desarrollo urbano y la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 157.- El Comité será responsable de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la regulación del crecimiento urbano y tenencia de la tierra, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos propios de este tema y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, en esta materia.

ARTÍCULO 158.- Será mediante el mecanismo de creación del Comité, que se establezcan los canales de coordinación, comunicación y vinculación de la instancia municipal, con las dependencias e instituciones de esta materia en los ámbitos federal y estatal.

ARTÍCULO 159.- Para el cumplimiento de sus fines, el Comité podrá celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Así como para realizar por cada comunidad un diagnóstico que sirva para integrar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como para realizar las acciones que se consideren necesarias para la regulación de la tierra y de esta manera dar certidumbre jurídica al patrimonio de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 160.- La integración y funciones del Comité, atenderán a lo dispuesto por las leyes estatales de la materia así como a las disposiciones que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL CATASTRO MUNICIPAL

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 161.- El catastro municipal se registrará por lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo vigente en el Estado de México, según el cual:

- I. El Ayuntamiento, podrá formular y promulgar disposiciones relativas al catastro municipal, siempre y cuando no estén en contraposición de las expedidas por el estado y la federación;
- II. El Ayuntamiento, por acuerdo de cabildo, tendrá la facultad para considerar la clasificación y valores unitarios del uso del suelo y la construcción de inmuebles ubicados en el territorio municipal.

ARTÍCULO 162.- Todo propietario o poseedor de predios, tiene la obligación de manifestarlo durante los primeros noventa días de cada año, al área catastral municipal, en los formatos especiales expedidos para tal efecto, debiendo cubrir los requisitos que en el mismo se indiquen.

ARTÍCULO 163.- Los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios están obligados a proporcionar las facilidades necesarias para permitir el levantamiento de las características físicas del predio, así como practicar deslindes, avalúos y demás labores catastrales.

ARTÍCULO 164.- Cuando se adquiera, fusione, divida, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo de un inmueble o se modifique la superficie de un terreno; se hará del conocimiento de la autoridad catastral en los términos de la ley de materia, dentro de los quince días hábiles siguientes en que la autoridad competente lo haya autorizado; esto con la finalidad de trabajar en la asignación o modificación de la clave y actualización del valor catastral y registro el sistema de información catastral.

SECCIÓN II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 165.- Son infracciones en materia catastral cometidas por lo propietarios o poseedores de los inmuebles en el municipio:

- I. Omitir la manifestación a las autoridades catastrales de las obligaciones a que se refieren los artículos, 162,163 y 164 del presente ordenamiento;
- II. Manifestar datos falsos de un inmueble;
- III. Dejar de proporcionar la información que se requiera a la autoridad catastral, para la realización de sus actividades de la materia; e
- IV. Interferir injustificadamente en la realización de los trabajos de valuación, medición y comprobación de las superficies de los inmuebles respectivos.

SECCIÓN III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 166.- Las infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de los inmuebles, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal, el presente Bando Municipal y la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO METROPOLITANO

ARTÍCULO 167.- El Municipio de Otzolotepec forma parte de los procesos de crecimiento de la población y de la expansión de las actividades humanas; mismas que generan mecanismos de continuidad geográfica, social y económica de carácter metropolitano entre los municipios con vecindad territorial a la ciudad capital del Estado de México.

ARTÍCULO 168.- El municipio de Otzolotepec forma parte de la continuidad geográfica, social y económica reconocida por la ley como Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

ARTÍCULO 169.- El órgano de gobierno del municipio de Otzolotepec, atenderá a las disposiciones emanadas de la legislación estatal en materia de desarrollo metropolitano, buscando en todo momento reconocer la problemática conjunta que afecta a los municipios de la zona y generando alternativas de solución para la resolución de la misma.

ARTÍCULO 170.- El ayuntamiento establecerá mecanismos de coordinación y participación intermunicipal, encaminados a generar condiciones viables para el impulso de un desarrollo metropolitano, ordenado y equilibrado.

ARTÍCULO 171.- Es atribución del Ayuntamiento crear estrategias, políticas, programas y acciones tendientes a vincularse e insertarse en el desarrollo conjunto de la Zona

Metropolitana del Valle de Toluca; así como impulsar obras y proyectos para la solución de problemas comunes, en los que se incluya la participación de municipios integrantes de la misma zona.

ARTÍCULO 172.- A fin de garantizar la acción y participación del gobierno municipal en el desarrollo metropolitano, el Ayuntamiento creará en el ámbito de su competencia, la Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos.

La Comisión será el órgano deliberativo de carácter municipal, que fungirá como enlace permanente en los procesos de planeación y ejecución de programas y acciones, para el desarrollo conjunto con los municipios colindantes de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca; así como con las instituciones del sector público y privado del Estado de México y con el gobierno federal.

ARTÍCULO 173.- A través de esta comisión, el Ayuntamiento podrá analizar y generar propuestas de participación y solución metropolitana; celebrar convenios de interés municipal, que en su caso deberán ser aprobados por el cabildo, con municipios integrantes de la zona metropolitana; participar en la ejecución de planes, proyectos, programas o acciones de impacto metropolitano y beneficio intermunicipal compartido.

ARTÍCULO 174.- La Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos se integrará de conformidad con los ordenamientos estatales vigentes en la materia y sus funciones atenderán a lo dispuesto por los mismos ordenamientos jurídicos; así como a lo señalado en las normas de carácter reglamentario del ámbito municipal.

TÍTULO NOVENO DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 175.- Es atribución del Ayuntamiento, apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de los habitantes.

ARTÍCULO 176.- El Ayuntamiento participará, en el ámbito de su competencia; en la preservación, conservación y restauración del medio ambiente de conformidad con las leyes federales, estatales y las demás disposiciones municipales en la materia.

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento formulará e impulsará programas y acciones, en materia de protección ambiental, que serán desarrollados conjuntamente con las autoridades

federales, estatales y de otros municipios, así como con el sector privado y social, de conformidad con los ordenamientos legales a que se refiere al artículo anterior.

ARTÍCULO 178.- El Ayuntamiento promoverá la participación de la ciudadanía en las acciones de mejora y protección del medio ambiente, permitiendo además la colaboración voluntaria de niños, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, y demás habitantes del Municipio interesados en este tema.

ARTÍCULO 179.- El Ayuntamiento fomentará la educación en materia de ecología, a fin de que los habitantes de Otzolotepec incorporen como valores cívicos de los ámbitos familiares, laborales y escolares; la importancia y necesidad de preservar, conservar y restaurar el medio ambiente.

ARTÍCULO 180.- En el territorio del municipio, queda prohibido a sus habitantes llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Tirar todo tipo de desechos sólidos tales como basura o cascajo en la vía pública, parques, jardines, barrancas y bienes del dominio público o de uso común;
- II. Abandonar o tirar desechos sólidos generados con motivo del ejercicio de la actividad comercial de mercados, tianguis o establecimientos comerciales, en los sitios señalados en la fracción anterior;
- III. Dejar de barrer o limpiar el frente de sus domicilios, negocios o predios, así como almacenar residuos sólidos en estos sitios;
- IV. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- V. Permitir que los animales domésticos deambulen y defequen en las vías públicas sin recoger sus desechos y sin las medidas sanitarias correspondientes;
- VI. Generar y depositar desechos producto de la actividad de cría, engorda o guarda de animales, en terrenos, casas habitación, zanjas y sitios en donde se generen condiciones nocivas e insalubres para la comunidad;
- VII. Depositar en las alcantarillas, ríos, canales, ojos de agua, zanjas e instalaciones de agua potable y drenaje: aceites, solventes, gasolina, petróleo, y demás sustancias contaminantes, que pongan en riesgo la salud de la comunidad;
- VIII. Talar, mutilar, trasplantar o quemar árboles, sin la autorización de la autoridad competente;
- IX. Quemar llantas, papel o cualquier otro desecho en la vía pública y aún en los domicilios y que alteren las condiciones naturales del aire;
- X. Las demás que precisen los ordenamientos legales correspondientes; mismas que serán sancionadas de conformidad con lo señalado en el presente bando y en las demás normas que con tales fines expida el ayuntamiento.

ARTÍCULO 181.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; expedir, previo a su instalación, las

licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

ARTÍCULO 182.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos; los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente la opinión de factibilidad de la instancia estatal normativa de la materia.

ARTÍCULO 183.- Con el objeto de preservar los recursos naturales forestales, el Ayuntamiento promoverá lo necesario para que se conserve la franja de bosques de la zona norte del municipio, como reserva territorial protegida.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 184.- Se entenderá como particular, a la persona física o moral, que solicite autorización al ayuntamiento para ejercer alguna actividad comercial, industrial o de servicios.

ARTÍCULO 185.- La unidad administrativa encargada de analizar y dar cauce a todas las peticiones de autorización para el desarrollo de actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas y todas aquellas que pretendan realizar personas físicas o morales, será la Dirección de Gobernación; quien es también la instancia encargada de vigilar las actividades referentes al comercio establecido e informal dentro del territorio municipal.

La Dirección de Gobernación tendrá también a su cargo el seguimiento de las actividades de los particulares en materia de organizaciones no gubernamentales; actividad religiosa; organizaciones políticas; así como el registro y atención a los movimientos sociales que signifiquen un riesgo para la estabilidad social del municipio.

ARTÍCULO 186.- Se requiere la autorización de la autoridad municipal competente:

- I. Para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios en cualquier zona del municipio, así como para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

- II. Para el cierre total o parcial de las calles o avenidas de la cabecera municipal o de las localidades del municipio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que a tal efecto establezca la Dirección de Gobernación;
- III. Para la colocación de anuncios, espectaculares, propaganda en la vía pública y azoteas de las edificaciones, la cual deberá ser retirada 72 horas después de efectuado el evento o el término autorizado, previo pago del impuesto correspondiente según lo establecido por el Código Financiero del Estado de México.

ARTICULO 187.- Solo por acuerdo del ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos giros comerciales de sanatorio; clínica; hotel; centros de videojuegos; rastro; mercado; funeraria; bar, cantina, pulquería, restaurante, salón de fiestas, discoteca, pista de baile, centro botanero, vinatería, lonja mercantil o demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; centros de videojuegos; gasolinera; gasera; así como aquellos giros que utilicen sustancias peligrosas o tóxicas que pongan en riesgo la salud y la integridad de las personas.

Será también el ayuntamiento el encargado de autorizar, mediante acuerdo, el cambio de domicilio o ampliación de giro de dichos establecimientos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos marcados en la legislación de la materia y la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 188.- Solo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará mediante el permiso correspondiente, la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y comercio informal. El Ayuntamiento tendrá amplias facultades para reubicar a los vendedores, en los sitios que destine para el desarrollo de esta actividad.

ARTÍCULO 189.- Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento otorgar y cobrar el derecho de piso de plaza, a través de la tesorería municipal, en los lugares destinados para el comercio ambulante; así como decidir en torno a la reubicación de los comercios, cuando las circunstancias así lo requieran.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y OTRAS REGULACIONES COMERCIALES

ARTÍCULO 190.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento, será exclusiva para ejercer la actividad expresada en el documento respectivo y su validez será por el tiempo determinado en él, misma que no podrán exceder del año calendario en que se expida, tiempo en el cual, en su caso, tendrá que ser renovada.

ARTÍCULO 191.- Es obligación del titular del permiso o licencia, tener a la vista del público la documentación original otorgada por la autoridad municipal y mostrarla las veces que sea

requerida. Cualquier tipo de autorización, licencia, o permiso, es intransferible, correspondiendo sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados por dichos documentos.

ARTÍCULO 192.- La práctica de actividades, en forma distinta a las previstas en autorizaciones, licencias y permisos otorgados, requiere del conocimiento expreso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 193.- La autorización de la licencia, no habilita a los propietarios, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a invadir la vía pública ni los bienes que son del dominio o uso colectivo. Para el caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el presente Bando y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 194.- No se otorgará autorización, licencia o permiso que ponga en riesgo la salud física, mental o social de la población.

ARTÍCULO 195.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio; por razones de seguridad e interés público, requieran previo permiso o licencia de las autoridades federales o estatales; será indispensable la presentación de los mismos ante la autoridad municipal para que les pueda ser expedida la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 196.- La autoridad municipal podrá decretar la clausura, suspensión o cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones; cuando los establecimientos, locales o puestos, afecten el interés público o incumplan las condiciones a las que estén sujetos; conforme al presente Bando Municipal, el reglamento respectivo y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 197.- Derogado

ARTÍCULO 198.- Las autorizaciones para la actividad de los particulares, se revocarán y quedarán sin efecto, si se incumplieran las condiciones por las cuales fueron otorgadas. Así como en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se hayan declarado datos falsos en la manifestación de apertura;
- II. Cuando se realicen actividades distintas a las autorizadas;
- III. Cuando se desarrolle más de un giro del autorizado o se cambie el domicilio de la actividad comercial sin la autorización respectiva; y
- IV. Cuando se rebasen las medidas o dimensiones autorizadas en la licencia o permiso.

Una vez que se haya consumado la clausura de un negocio o la suspensión de una autorización, solo podrán retirarse los sellos oficiales que dan cuenta de ello, cuando se lleve

a cabo la regularización correspondiente tanto en los pagos, como en el ejercicio de la actividad que se pretenda desarrollar.

ARTÍCULO 199.- No se concederán autorizaciones o licencias para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales, que no cuenten con los mecanismos adecuados para la disposición de sus desechos infecto-biológicos y que no atiendan las disposiciones aplicables en materia de sanidad, protección civil y cuidado del ambiente.

ARTÍCULO 200.- La existencia de mataderos de animales se regula por las disposiciones sanitarias aplicables de carácter estatal; el Ayuntamiento vigilará y verificará las autorizaciones respectivas, cuando éstas provoquen inconformidad social así como cuando se genere la presencia de factores visiblemente dañinos; esto con la finalidad de prevenir infecciones, brotes o daños a la salud de los habitantes.

ARTÍCULO 201.- Los giros dedicados al ramo automotriz deberán contar con un área acondicionada, al interior del domicilio, para llevar a cabo su actividad y por ningún motivo se podrá utilizar la vía pública para llevar a cabo su trabajo. El otorgamiento y la revalidación de la autorización de licencia, estarán condicionados al cumplimiento de todos los requisitos señalados por las disposiciones de esta materia.

ARTÍCULO 202.- El Ayuntamiento podrá intervenir en la actividad de los particulares, en los siguientes casos:

- I. Cuando exista perturbación de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad de los vecinos y habitantes;
- II. En el rubro de protección civil, con la finalidad de prevenir y auxiliar a la población ante posibles contingencias;
- III. De conformidad con las leyes aplicables en la materia, el Ayuntamiento tiene la facultad a través del área administrativa que determine, de llevar a cabo verificaciones de cualquier establecimiento comercial incluyendo restaurantes, bares y centro nocturnos, con la finalidad de constatar su legalidad y condiciones de su funcionamiento; y
- IV. Para ordenar el establecimiento de mercados, tianguis y comercios fijos y ambulantes.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 203.- La actividad comercial y de servicios dentro del municipio, quedará sujeta a los horarios siguientes:

- I. Las 24 horas del día: casa de huéspedes, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, funerarias, servicio de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, expendios de gasolina, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.
- II.- Mercerías, jugueterías, cristalerías, refaccionarias, pastelerías, misceláneas, peluquerías, papelerías, ciber-café, recauderías, panaderías, carnicerías; de las 06:00 a las 21:00 hrs., de lunes a domingo.
- III.- Las fondas, loncherías y taquerías, funcionarán de las 06:00 a las 22:00 hrs., de lunes a sábado, permitiéndose venta de cerveza con alimentos, si cuentan con el permiso respectivo. Los domingos sólo podrán vender cerveza de las 12:00 a 19:00 hrs.
- IV.- Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 07:00 a 21:00 hrs., de lunes a sábado, y los domingos de 07:00 a 15:00 hrs.
- V.- Los mercados públicos de las 06:00 a las 19:00 hrs., de lunes a domingo; los tianguistas al mayoreo de las 06:00 a las 13:00 hrs. y al menudeo de las 06:00 a las 19:00 hrs. en los días en que ejercen tradicionalmente su actividad.
- VI.- Las tiendas de abarrotes y de autoservicios; lonjas mercantiles; vinaterías y comercios que expidan bebidas alcohólicas y de moderación en botellas cerradas; podrán abrir de 07:00 a 22:00 hrs., de lunes a viernes; sábado de 07:00 a 23:00 hrs. y domingo de 07:00 a 19:00 hrs. Estos giros atenderán las modificaciones a sus horarios, en fechas que señale la autoridad municipal previa notificación de al menos 5 días de anticipación.
- VII.- Los negocios de renta de videos funcionarán de las 08:00 a las 21:00 hrs., y aquellos que tengan máquinas de videojuegos abrirán de las 10:00 a las 20:00 hrs., de lunes a domingo.
- VIII.- Los billares podrán abrir de las 12:00 a las 21:00 hrs., de lunes a sábado y domingos de 11:00 a 20:00 hrs. Tienen la opción de venta de cerveza, en el caso de contar con el premissa correspondiente.
- IX.- Las discotecas, pistas de baile y salones de fiestas con música, podrán abrir de las 21:00 hrs. a las 03:00 hrs. del siguiente día de lunes a sábado; los domingos de 19:00 a 23:00 hrs. El dueño no permitirá que el usuario permanezca dentro, después de cerrado el negocio. No podrá condicionarse el acceso o la permanencia bajo la condición del consumo de bebidas alcohólicas.
- X.- Las cantinas, bares y centros botaneros, funcionarán de las 12:00 a las 22:00 hrs., de lunes a sábado y los domingos de 12:00 a 18:00 hrs.
- XI.- Los restaurante-bar, video-bar y café cantante abrirán de lunes a sábado de las 12:00 a 22:00 hrs., y los domingos de 12:00 a 19:00 hrs., para el caso de los restaurante-bar que tengan servicio de desayunos, podrán abrir a las 06:00 hrs. sin venta de bebidas alcohólicas sino hasta las 12:00 hrs.
- XII.- Las pulquerías abrirán de 11:00 a 18:00 hrs., de lunes a domingo.

Los establecimientos que cierren después del horario establecido, serán sancionados en términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 204.- Los establecimientos no considerados en el artículo anterior, tendrán un horario de 06:00 a 22:00 hrs., de lunes a sábado y los domingos de 06:00 a 19:00 hrs.

ARTÍCULO 205.- Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas deberán suspender su venta, cuando la federación, el estado o el municipio lo determinen, bajo causas justificadas.

ARTÍCULO 206.- Los establecimientos que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos, lavado de automotores y cualquier otra actividad comercial de prestación de servicios que dependa del servicio público de agua potable, y a juicio de la autoridad municipal que lucre con el uso del vital líquido tendrá la obligación de:

- I. Contar con un sistema de recuperación de agua;
- II. Controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal;
- III. Pagar de acuerdo a la cantidad de líquido consumido; para lo cual la autoridad municipal instalará un instrumento que permita medir el consumo de agua; en los términos de la ley estatal respectiva;
- IV. Generar mecanismos que garanticen que el agua recuperada sea reutilizada.

ARTÍCULO 207.- El Ayuntamiento tiene la facultad de realizar inspecciones a las actividades de los particulares relacionadas con las actividades comerciales y de su prestación de servicios, con la finalidad de que cumplan con todas las normas que las leyes establecen para poder operar. La inobservancia de la presente disposición será motivo de suspensión o clausura.

CAPÍTULO IV DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 208.- El ayuntamiento carece de facultades para expedir, autorizar y otorgar concesiones para el servicio de transporte público a cargo de los particulares, actividad para lo cual se atenderá a las disposiciones estatales de la materia.

ARTÍCULO 209.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, conocerá y dará visto bueno para el uso de suelo de bases; lanzaderas, terminales de bicitaxis, taxis, camiones, servicios de paquetería; previa valoración del impacto vial, social y económico del municipio;

ARTÍCULO 210.- Previo a la aprobación y el visto bueno por parte del Ayuntamiento, del uso del suelo de bases de taxis, los particulares deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- I. Acta constitutiva, que acredite su personalidad, en el supuesto de ser persona moral;
- II. Los títulos de concesión o digitalización, de todos y cada uno de los concesionarios, beneficiarios de la base;
- III. Realizar el pago correspondiente en las oficinas de la tesorería municipal; y
- IV. Exhibir las tarjetas de circulación de los vehículos.

Una vez dada la aprobación del visto bueno del uso del suelo de las bases de taxis por parte del Ayuntamiento; se pagará por el uso de suelo como base de taxis en la vía pública o lugares de uso común, una cuota diaria por cada cajón de estacionamiento, de conformidad con las disposiciones estatales de la materia.

ARTÍCULO 211.- Con la finalidad de generar alternativas de solución a la problemática derivada de la actividad comercial de servicio de transporte en el municipio, el Ayuntamiento impulsará la creación y funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Transporte; que será la instancia interinstitucional y de participación ciudadana, encaminada a generar propuestas para una adecuada planeación, organización y funcionamiento de las diversas modalidades de transporte existentes en el territorio municipal.

ARTÍCULO 212.- El Consejo Consultivo Municipal de Transporte estará integrado por el regidor comisionado de transporte; un representante de la Dirección de gobernación; el encargado de la unidad de la administración pública responsable del transporte y los dirigentes de las asociaciones de transportistas presentes en el municipio.

Las atribuciones y funciones del consejo, se ajustarán a lo dispuesto por las leyes estatales de la materia y por las normas reglamentarias de carácter municipal.

SECCIÓN II DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS

ARTÍCULO 213.- El Ayuntamiento considera como un medio de transporte público, a los vehículos de propulsión no motorizada en su modalidad de bicitaxis que circulan en el territorio municipal; los cuales deberán contar con las autorizaciones y requisitos que, en su caso, establezcan las respectivas autoridades estatales y municipales, además de contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad necesarios para salvaguardar la integridad física los usuarios

ARTÍCULO 214.- Los conductores de vehículos de propulsión no motorizada en su modalidad de bicitaxis, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en el permiso respectivo, sin que exceda de tres pasajeros;

- II. Cuando viaje otra persona además del conductor ó transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- IV. No deberán transitar dos ó más vehículos de propulsión no motorizada en posición paralela en un mismo carril;
- V. En ningún caso podrán circular en sentido contrario ni rebasar a un vehículo de motor en tránsito;
- VI. Los conductores de vehículos de propulsión no motorizada, deberán de usar durante la noche; cuando se autorice su circulación nocturna o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día; el sistema de luces del vehículo, tanto en la parte delantera como en la parte posterior;
- VII. Los conductores de vehículos de propulsión no motorizada y en su caso sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores;
- VIII. No conducir en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; y
- IX. No transitar por vías primarias del municipio.

ARTÍCULO 215.- Queda prohibido a los conductores de vehículos de propulsión no motorizada, sujetar su vehículo a otro de propulsión motorizada que transite por la vía pública.

ARTÍCULO 216.- Queda prohibido a los conductores de vehículos de propulsión no motorizada estacionarse o establecer base en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II. En más de una fila; frente a una entrada de vehículos o en sentido contrario;
- III. A menos de cinco metros de la entrada de los vehículos de seguridad pública ó protección civil y en la acera opuesta en un tramo de veinticinco metros;
- IV. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- V. En los lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito;
- VI. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía;
- VII. En una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- VIII. A menos de cien metros de una curva ó sima sin visibilidad.
- IX. En las áreas de cruce de peatones, con marcas ó no, en el pavimento;
- X. En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para personas con discapacidad;
- XI. Frente a los centros educativos y establecimientos comerciales.

CAPÍTULO V DE LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 217.- Queda prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el municipio, salvo que cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, y se cumpla con la normatividad exigida en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en vigor.

ARTÍCULO 218.- Únicamente podrá realizarse la compra-venta al menudeo de artículos pirotécnicos autorizados por la Ley de la materia, de los denominados “de juguetería”, los que deberán expendirse en un carro-vitrina, en lugares en donde no se ponga en riesgo a la población, debiendo cumplir con lo estipulado al respecto en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previa la verificación y aplicación, por parte del Ayuntamiento, de las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 219.- La persona que infrinja lo dispuesto en los artículos que anteceden al presente artículo, será puesta a disposición de la instancia competente y decomisados los artículos pirotécnicos correspondientes.

ARTÍCULO 220.- Para la quema de fuegos pirotécnicos en el territorio del municipio en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la anuencia del Ayuntamiento previa autorización de la Dirección de Gobernación; del dictamen respectivo de la unidad administrativa de protección civil y de la constancia de que ésta se realizará por fabricantes autorizados y registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO VI DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 221.- La publicidad de las actividades comerciales, industriales y de servicios, se permitirá siempre y cuando esté acorde con lo dispuesto por el reglamento municipal respectivo y no afecte la imagen del Municipio y, en ningún caso, invada la vía pública; contamine el ambiente o se fije en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 222.- La fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

Queda prohibida la fijación de propaganda política en el perímetro de la Plaza Hidalgo de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 223.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla al término de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización, previo pago del impuesto correspondiente en términos de lo señalado por el Código Financiero del Estado de México.

En caso de no observar lo anterior, la Autoridad aplicará la sanción correspondiente, en términos de este ordenamiento y del reglamento de la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 224.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes, ciudadanos y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, aún estando en el interior de vehículos automotores. Tratándose de días en los que se celebren elecciones de carácter federal, estatal y municipal; quedará prohibida la venta de bebidas alcohólicas;
- II. Derogado
- III. Alterar el orden público; siempre y cuando las conductas no constituyan ningún delito;
- IV. Realizar en la vía pública, todo acto que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres;
- V. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- VI. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin autorización de la autoridad competente;
- VII. Estacionar o circular vehículo automotor en lugares prohibidos, banquetas, plaza pública, jardín o dejarlo abandonado en la vía pública;
- VIII. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como: pólvora, gas L. P., solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población;
- IX. Quemar juegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización de la autoridad competente; con excepción de los denominados “de juguetería”, siempre y cuando su quema se realice en donde no se ponga en riesgo a la población;
- X. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional;
- XI. Fabricar, empaçar y almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
- XII. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la Población;

- XIII. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;
- XIV. Derogado
- XV. Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XVI. Derogado
- XVII. Utilizar la toponimia y glifo del municipio, así como la imagen institucional del gobierno, sin autorización de la autoridad competente;
- XVIII. Causar daños a obras y servicios públicos Municipales;
- XIX. Construir, sin licencia expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
- XX. Practicar el comercio móvil, semifijo o fijo, en lugares no autorizados por la autoridad competente;
- XXI. Realizar actividades comerciales industriales o de servicio, de espectáculos o diversiones públicas, sin contar con autorización, licencia o permiso de la autoridad competente;
- XXII. Derogado
- XXIII. Transferir o ceder autorizaciones, licencias o permisos concedidos por el Ayuntamiento, a nombre propio;
- XXIV. Invadir o estorbar la vía pública, incluyendo banquetas o lugares de uso común en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio;
- XXV. Colocar parasoles en las fachadas de sus establecimientos comerciales, a una altura menor de dos metros;
- XXVI. Ejercer la actividad comercial, industrial o de servicio, fuera de los horarios autorizados en el presente Bando o en días en que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al copeo y bebidas de moderación;
- XXVII. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicio, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- XXVIII. Vender carne de consumo humano sin sello de supervisión de la autoridad sanitaria;
- XXIX. Colocar anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos, sin autorización de la autoridad competente;
- XXX. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios, en lugares no autorizados por la autoridad administrativa competente o invadiendo la vía pública, afectando con ello la imagen del municipio;
- XXXI. Realizar operaciones de carga y descarga, fuera de los días y horarios señalados por la autoridad municipal;
- XXXII. Promover, impulsar y organizar peleas de cualquier tipo de perros;
- XXXIII. Queda prohibido organizar arrancones en la vía pública y en lugares particulares sin autorización del Ayuntamiento;

- XXXIV. Fumar en vehículos o en transporte público colectivo, en establecimientos cerrados, donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos donde haya mayor concurrencia de personas;
- XXXV. Tirar basura, escombros o desechos contaminantes, en lotes baldíos, predios, lugares de uso común, barrancas, zanjas y drenajes; así como colocar obstáculos en la vía pública producto de desechos de construcción o materiales para construir;
- XXXVI. Derogado
- XXXVII. Derogado
- XXXVIII. Derogado
- XXXIX. Tirar cualquier clase de objetos y residuos en las áreas verdes que se encuentran bajo el resguardo del municipio;
- XL. Queda prohibida la construcción de marquesinas o bases para anuncios, cuando éstos se ubiquen del lado de la vía pública;
- XLI. Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción, así como con cadenas, castillos, zanjas, rejas, malla ciclónica o cualquier otro material que obstaculice el libre tránsito; y
- XLII. Las demás restricciones que señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 225.- Queda prohibida la invasión o modificación de los recursos naturales de los caños regadores, zanjas y ríos reconocidos por la comunidad, los núcleos ejidales o la Comisión Nacional del Agua. Teniendo una restricción de 1 metro para los caños regadores, a cada lado del hombro de éste; para las zanjas será de 2 metros a cada lado del hombro de la zanja; y para los ríos, la restricción será la que marque la Ley Federal de Aguas Nacionales, que va de 10 a 15 metros dependiendo el cause del mismo.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 226.- Se considera como infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta de Gobierno.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala éste título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 227.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente, que corresponda a la zona económica que impere en el municipio.

ARTÍCULO 228.- Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de sanción al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efecto del pago

correspondiente. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 229.- Cuando el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no paga la multa impuesta, se conmutará ésta por trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 230.- Los Oficiales Conciliadores, Mediadores y Calificadores, son la autoridad municipal facultada para sancionar las infracciones cometidas al presente Bando y demás reglamentación municipal, quien en todo momento, deberá fundar y motivar las sanciones que impongan con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y las posibles reincidencias.

Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 231.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar, parcial o totalmente la multa impuesta al infractor o bien podrá conmutar ésta por trabajo social, considerando las circunstancias del caso y previo trámite por escrito ante la oficialía respectiva.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 232.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación. La cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, será aplicable cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones de éste Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, emitidas por el Ayuntamiento;
- II. Multa. Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base el salario mínimo general para la zona geográfica a que pertenece el Municipio;
- III. Clausura. Ésta puede ser temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:
 - A) No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso, o estas se ejecuten contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos.
 - B) Se nieguen a cubrir el importe de multas originadas por infracciones de las disposiciones legales municipales.
 - C) No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia, expedidos por el Ayuntamiento.

- D) Se expendan bebidas alcohólicas, al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación en días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por la dependencia administrativa competente.
- E) Se esté en funcionamiento y reincida fuera del horario fijado por el Ayuntamiento y sin autorización, licencia o permiso. Se considera, en este supuesto, a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de 60 días.
- IV. Retención y aseguramiento de mercancías. Cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública o en lugares de uso común sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial.
- V. Arresto administrativo. Hasta por treinta y seis horas, cuando el infractor no pague la multa que le fuere impuesta.
- VI. Suspensión y cancelación de las autorizaciones de licencias, permisos de funcionamiento, concesiones y asignaciones. Cuando en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público.
- VII. Se suspenderán, temporalmente o definitivamente, las construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad Municipal y no se sujeten a las condiciones estipuladas en la legislación correspondiente.
- VIII. En caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes.
- IX. Pago de gastos. En el caso de que el Ayuntamiento implemente acciones de limpieza, en los frentes de propiedades particulares o terrenos baldíos, porque el dueño o poseedor no las haya realizado, pese a haber sido requerido para ello, los gastos que se originen serán cubiertos a costa del infractor.

ARTÍCULO 233.- Son faltas administrativas y las sanciones que le corresponden a las mismas las siguientes:

- I. Faltas a la moral en vehículos automotores. Multa de 20 a 25 días de salario mínimo;
- II. Faltas a la moral en la vía pública. Multa de 10 a 50 días de salario mínimo;
- III. Derogado
- IV. Por hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública o lotes baldíos. Multa de 6 a 15 días de salario mínimo y la pena no podrá ser conmutada;
- V. Derogado
- VI. Por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, aún estando en el interior de vehículos automotores. Multa de 10 a 50 días de salario mínimo;
- VII. Por pintar o realizar grafiti en bardas particulares, edificios o monumentos públicos, sin autorización de los particulares o de la autoridad competente. Multa de 12 a 50 días de salario mínimo;
- VIII. Solicitar el apoyo de unidades de emergencia mediante hechos falsos. Multa de 12 a 50 días de salario mínimo;

- IX. Las faltas contra el civismo, la moral y las buenas costumbres, se sancionarán con multa de 6 a 50 días de salario mínimo;
- X. Los establecimientos que distribuyan o exhiban cintas, casetes, figuras o revistas pornográficas, sin la autorización correspondiente. Multa de 20 a 100 días de salario mínimo;
- XI. La prostitución en la vía pública, en baños, restaurantes, bares, cantinas o pulquerías. Multa de 1,000 a 3,000 días de salario mínimo;
- XII. Faltar al respeto a servidores públicos federales, estatales o municipales en el ejercicio de sus funciones. Multa de 20 a 100 días de salario mínimo;
- XIII. Permitir el acceso a menores de edad: a bares, cantinas, pulquerías y billares. Multa de 1000 a 3000 días de salario mínimo;
- XIV. Destruir, cubrir o alterar la nomenclatura o número de las calles o plazas cívicas. Multa de 20 a 50 días de salario mínimo; y
- XV. Deteriorar los bienes destinados al uso común o dañar los servicios públicos, Multa de 50 a 100 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 234.- Se impondrá multa de un día y hasta 100 días de salario mínimo a quien:

- I. Utilice el logotipo y/o imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción preescolar, primaria y secundaria a los menores de edad, bajo su patria potestad o tutela;
- III. Atenté contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, y bienes de dominio público, además de la sanción que determine la ley correspondiente;
- IV. En los casos que las disposiciones municipales así lo determinen, no ponga bardas en los predios de su propiedad ubicados en la cabecera municipal, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
- V. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;
- VI. Arroje basura o desperdicios sólidos y de construcción, en la vía pública, alcantarillas, pozos de visita, válvulas, zanjas, barrancas y toda instalación de agua potable y drenaje;
- VII. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública;
- VIII. Lastime con malos tratos a los animales, aún siendo de su propiedad; y
- IX. Desobedezca a las autoridades municipales, legalmente constituidas, cuando éstas giren algún citatorio o notificación expresa.

ARTÍCULO 235.- Se impondrá multa de 100 días y hasta 200 días de salario mínimo a quien:

- I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Construya sin licencia expedida por la autoridad municipal.

- III. Cause daños a obras y servicios públicos municipales. En este caso la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor. Tratándose de establecimientos comerciales y, cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- IV. Practique el comercio móvil, semifijo o fijo en lugares no autorizados por la autoridad competente;
- V. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente espectáculos o diversiones públicos, sin contar con autorización, licencia o permiso de la autoridad competente;
- VI. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal;
- VII. No tenga a la vista en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, la autorización de licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- VIII. Transfiera o ceda, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- IX. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- X. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada o estorbe la vía pública o lugares de uso común;
- XI. No cuente con los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de las personas con discapacidad;
- XII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;
- XIII. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando y los reglamentos respectivos o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al coqueo y bebidas de moderación;
- XIV. Expenda bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad, o fuera de los horarios autorizados, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XV. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa. En este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XVI. No cumpla, durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios, con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XVII. Venda carnes de consumo humano sin sello de supervisión de la autoridad sanitaria, o bien sacrifique clandestinamente animales para el consumo humano;
- XVIII. Coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública, sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- XIX. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios, invadiendo la vía pública y afectando la imagen del Municipio;

- XX. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios, en cualquier otro lugar distinto al autorizado por la autoridad administrativa competente;
- XXI. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización, o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- XXII. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio. En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal;
- XXIII. Quien desvíe el curso de las aguas residuales y/o negras para el uso inadecuado; y
- XXIV. Quien desvíe el agua potable.

ARTÍCULO 236.- Se impondrá multa de 50 y hasta 100 días de salario mínimo a quien:

- I. Altere el orden público, siempre y cuando no constituya un delito;
- II. Derogado
- III. Fume en oficinas públicas, vehículos de transporte público colectivo o en establecimientos cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas;
- IV. Realice actos inmorales en la vía pública;
- V. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común, sin autorización de la autoridad municipal;
- VI. Promueva y organice peleas de gallos sin el permiso expreso de la autoridad competente;
- VII. Se sorprenda tirando basura, escombros de construcción o desechos contaminantes en zanjas, barrancas, ríos, lotes baldíos y lugares de uso común o coloque obstáculos en la vía pública;
- VIII. Derogado
- IX. Permita que en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva;
- X. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, encienda fogatas en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares, sin tomar en cuenta las medidas de seguridad establecidas por este Bando, y demás leyes federales y estatales, asimismo no cuente con la autorización y permiso de la autoridad competente;
- XI. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales y de servicios, en áreas no destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- XII. Produzca ruido o utilice amplificadores sin la autorización correspondiente, que causen molestias a vecinos y habitantes del Municipio;
- XIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes bajo resguardo del municipio;
- XIV. Abandone vehículos de su propiedad en la vía pública;
- XV. Obstruya la vía pública;

- XVI. A toda persona o negocio que almacene materiales explosivos como: pirotecnia, cilindros de gas, gasolina, tiner y/u otros artículos explosivos en domicilios particulares y misceláneas ubicados cerca de casas habitación, centros escolares, religiosos, mercados y otros lugares de riesgo que no estén debidamente autorizados;
- XVII. Queme juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin la autorización del Ayuntamiento;
- XVIII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar, discotecas y similares; no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y la seguridad pública;
- XIX. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal; y
- XX. A quien obstruya o invada el arroyo vehicular y banquetas con materiales de construcción como: arena, graba, tabique o tabicón por más de 36 hrs. y haga caso omiso por introducirlos a su domicilio; así como a quien obstaculice una vía principal con camiones de carga, cajas de tráiler y remolques.

ARTÍCULO 237.- En los casos que a continuación se hace referencia, se aplicarán las sanciones de:

- I. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso;
- II. A quienes se dediquen a llevar a cabo bailes populares o callejeros en donde, además de producir ruidos; cause molestias a los vecinos y habitantes del municipio; se ingieran bebidas alcohólicas de todo tipo sin previa autorización de las autoridades, y que previo requerimiento de la autoridad, reincida; además de la multa que corresponda, se impondrá un arresto hasta por 36 horas, a los propietarios del establecimiento o promotores, poniendo en conocimiento a la autoridad competente de los delitos que pudieran surgir en la práctica de estos eventos.

ARTÍCULO 238.- Se impondrá multa de 50 y hasta 100 días de salario mínimo:

- I. A quien se le sorprenda tirando el agua potable o haciendo mal uso de ella como: lavar con tiro de manguera el carro, la calle, banqueta o dejar la llave abierta, etc.;
- II. A quien se sorprenda quemando basura y desechos sólidos industriales, líquidos y gaseosos a cielo abierto;
- III. A todas las construcciones de impacto significativo como: condominios, fraccionamientos, edificios, hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales, mercados, bares, etc.; que para su aprobación de construcción deban presentar su estudio de impacto ambiental, omitan hacerlo en tiempo y forma.

ARTÍCULO 239. Se impondrá multa de 50 días hasta la máxima que señale el Código Administrativo del Estado de México, a quien sin autorización del Ayuntamiento, construya,

demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la cabecera municipal.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 240. Los recursos, son los medios en virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

ARTICULO 241.- Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas, en aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general; los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad, o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación; conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTICULO 242.- La substanciación del recurso se hará en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTICULO 243.- El Recurso Administrativo de Inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 244.- Lo referente a la aplicación de este Bando, Reglamentos, notificaciones, plazos y demás formalidades del procedimiento administrativo, se hará de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 245.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

ARTÍCULO 246.- En delitos del orden común, los servidores públicos municipales, no gozan de fuero ni inmunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente.

ARTÍCULO 247.- Por las infracciones administrativas cometidas a este Bando Municipal y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando entrará en vigor el 5 de febrero del 2011, será publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal y, en forma solemne, será promulgado en los lugares tradicionales del municipio de Otzolotepec, México, el día de la fecha señalada.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2010 y todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando Municipal.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase por todo el territorio municipal.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC

LICENCIADO VICENTE QUIRÓZ PEÑALOZA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO CÉSAR MOLINA PORTILLO
(Rúbrica)

**OTZOLOTEPEC
COMPROMETIDOS CONTIGO**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2009- 2012**

Lic. Vicente Quiroz Peñaloza
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Luciano Luna Colín
Síndico Procurador

C. Jorge Antonio Fabila Mondragón
Primer Regidor

Profr. Simón Fernández Reyes
Segundo Regidor

C. Consuelo Albarrán Hernández
Tercera Regidora

P.LLyCF. Yessenia Uribe García
Cuarta Regidora

C. Prudencio Mateo Iturbide
Quinto Regidor

C. Eduardo Delgado Rodríguez
Sexto Regidor

C. Jesús Díaz Cruz
Séptimo Regidor

C. Gabriel Montes Arévalo
Octavo Regidor

C. Salomón Ovando Zamora
Noveno Regidor

C. Justino Salazar Velázquez
Décimo Regidor

Lic. César Molina Portillo
Secretario del H. Ayuntamiento